

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José , Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 - 33 Tel: 3223083049	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez el proceso ejecutivo indicando que la apoderada de la parte actora indicó una nueva dirección para notificaciones de la demandada.

Así mismo, solicitó se autorice realizar la notificación personal en la dirección indicada. Sírvase resolver.

San José – Caldas, 08 de septiembre de 2021.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO

Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00083

Auto Sust. No. 689

Conforme a la constancia secretarial que antecede dentro del proceso Ejecutivo promovido a través de apoderado judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra el señor LUIS CARLOS LASSO MUÑOZ, téngase como nueva dirección para notificaciones de la parte demandada, la <Calle 16 # 1A – 02 de Dosquebradas, Risaralda>, allegada por la parte ejecutante.

Ahora bien, la apoderada de la entidad bancaria, solicita autorización para que se realice la notificación personal, en la dirección indicada, a lo cual se debe hacer precisión que la notificación personal, en este caso, sólo es posible realizarla en los términos indicados en el artículo 291 del Código General del Proceso, es decir en la secretaría del despacho, pues atendiendo las reglas establecidas en la referida disposición, lo que debe realizar la parte demandante, es el envío de la citación para notificación personal a la dirección señala, y posteriormente el demandado debe presentarse en el Juzgado para la notificación personal correspondiente¹.

En el caso que el demandado no se presente dentro del término dispuesto por la ley, que en el presente caso, es de diez (10) días, por ser en un municipio diferente del de la sede del Juzgado, procederá a la notificación por aviso, reglada en el artículo 292 ibídem.

Dado a la virtualidad del proceso y en atención a que no es posible realizar una notificación personal de manera electrónica, la parte demandante, deberá allegar

¹ Con el Decreto 806 de 2020, se reglamentó la notificación personal electrónico, pero sólo en aquellos caso que previo el cumplimiento de los requisitos legales, se aporte una dirección electrónica de la parte demandada.

al Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, para la respectiva notificación personal.

Pues bien, advertido que existe pendiente “actuaciones promovidas a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **se requiere** a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de **realizar las gestiones necesarias a fin de lograr la notificación** del demandado y así proceder con el trámite normal del proceso. Al efecto deberá la parte acreditar las diligencias desplegadas para cumplir con la carga impuesta.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a que se tenga por desistida la presente demanda.

En efecto el artículo 317 del Estatuto General del Proceso contempla que:

“1- Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Lo anterior, advertida la vigencia del Código General del Proceso y la implementación de la oralidad en las áreas civil y familia, este Funcionario Judicial haciendo eco y en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el nuevo sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de **realizar las gestiones necesarias a fin de lograr la notificación del demandado** a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

**CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - San Jose

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f320cd9c750146435c266bcdb08269f1f1363d81b52e4b0e6b5e6dc9978e2f4**

Documento generado en 09/09/2021 08:36:51 AM